

(Actos adoptados en aplicación del título V del Tratado de la Unión Europea)

POSICIÓN COMÚN

de 30 de octubre de 1997

definida por el Consejo sobre la base del artículo J.2 del Tratado de la Unión Europea, relativa a Angola, con el objeto de instar a la Uniaõ Nacional para a Independência Total de Angola (UNITA) a cumplir sus obligaciones en el proceso de paz

(97/759/PESC)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo J.2,

Considerando que, el 28 de agosto de 1997 y el 29 de septiembre de 1997, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó las Resoluciones 1127 (1997) y 1130 (1997) en las que pide al Gobierno de Angola y, en particular, a la UNITA que concluyan, sin más demoras, los aspectos todavía inconclusos del proceso de paz y del Protocolo de Lusaka; que es conveniente aplicar dichas Resoluciones en el conjunto de la Unión Europea, según las condiciones en ellas previstas, en particular en lo relativo a la duración de las medidas adoptadas;

Considerando que parece deseable que, en la misma ocasión, se actualicen las medidas ya adoptadas respecto a la UNITA en aplicación de la Resolución 864 (1993) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,

HA DEFINIDO LA PRESENTE POSICIÓN COMÚN:

Artículo 1

Las relaciones con la UNITA se reducirán de conformidad con las Resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1130 (1997) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Artículo 2

La presente Posición común surtirá efecto del 30 de octubre de 1997.

Artículo 3

La presente Posición común se publicará en el Diario Oficial.

Hecho en Luxemburgo, el 30 de octubre de 1997.

Por el Consejo
El Presidente
F. BODEN